

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, PETICIÓN DE
GANANCIALES y NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Rad. 1100131-10-027-2021-00529-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

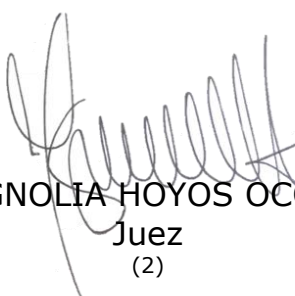
Subsanada, ADMÍTASE la demanda de DECLARACIÓN de EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL de HECHO, PETICIÓN de GANANCIALES y NULIDAD de ESCRITURA PÚBLICA incoada a través de apoderado judicial por MARÍA TERESA MANCILLA VELÁSQUEZ contra DIANA YAMILE OSORIO ORDOÑEZ, FRANCISCO JAVIER OSORIO ORDOÑEZ, JENNIE MARILYNE OSORIO ORDOÑEZ, LADY KATHERINE OSORIO ORJUELA, OSCAR DARÍO OSORIO ORDOÑEZ, ANGY XIMENA OSORIO ORJUELA en calidad de herederos determinados del causante JUAN FRANCISCO OSORIO TORRES; DOMITILA OLGA ORDOÑEZ PÉREZ en calidad de cónyuge supérstite y herederos indeterminados del obitado.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP). Notifíquese a los demandados conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Con fundamento en el art. 293 del CGP, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN FRANCISCO OSORIO TORRES. Proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

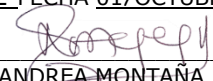
Como lo pedido (c. digital 5) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza a la demandante. Se tiene al abogado CELSO JAIME ERAZO ORTEGA como apoderado de la actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0172 FECHA 01/OCTUBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr